



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA

PRESIDENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATÁN.

PRESENTE.

DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL, Diputado de esta LXIV Legislatura del Estado de Yucatán, en nombre del Partido **morena**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde ecologista de México y del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno de poder Legislativo del estado, así como los artículos 68 y 69 de reglamento de la citada Ley, me permito presentar a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y artículos transitorios del Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas Leyes Estatales en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 28 de julio de 2025, por lo cual realizo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones y poder coactivo para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Desde su creación, este órgano ha cumplido un papel fundamental en la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción y en el fortalecimiento de la justicia administrativa. No obstante, tanto el marco normativo federal como el local han experimentado una evolución constante, impulsada por los retos de su operación cotidiana, los cambios derivados de nuevas disposiciones constitucionales y legales, así como por la necesidad de garantizar la eficacia institucional frente a las crecientes demandas sociales.

En este contexto, resulta indispensable llevar a cabo una adecuación integral de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con la finalidad de armonizar sus disposiciones con los recientes ajustes al marco constitucional y legal, tanto en el ámbito federal como estatal, asegurando congruencia normativa, certeza jurídica y funcionalidad institucional.

Es por ello, que la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán encuentra su justificación en la necesidad de mantener actualizado el marco jurídico estatal, en armonía con las transformaciones constitucionales y legales más recientes, particularmente las



reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2025, así como las disposiciones contenidas en el Decreto 98/2025.

La armonización legislativa constituye un deber del legislador local que se deriva del principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los estados de la Federación tienen la obligación de adecuar su normatividad interna a los parámetros constitucionales federales y a la evolución de su propia Constitución local, evitando antinomias que comprometan la certeza jurídica.

En el caso de Yucatán, la reforma constitucional de marzo de 2025 fortaleció el diseño institucional del Tribunal de Justicia Administrativa (TJA), precisando sus bases competenciales y reafirmando su carácter de órgano constitucional autónomo encargado de impartir justicia en materia de responsabilidades administrativas graves y asuntos de naturaleza contencioso-administrativa.

Esta reforma tuvo como finalidad consolidar la independencia funcional y operativa del Tribunal, asegurando que sus resoluciones se emitan con plena autonomía respecto de las autoridades administrativas investigadoras y substanciadoras. Con ello, se dio cumplimiento a los principios de imparcialidad y división de funciones que caracterizan al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

De manera complementaria, el Decreto 98/2025 transformó la antigua Contraloría General en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo que implicó una reconfiguración sustantiva en las competencias de control interno y en la distribución de atribuciones relacionadas con las responsabilidades administrativas.

Dicho decreto también reformó diversos ordenamientos, incluyendo la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de delimitar con mayor claridad su ámbito competencial. En particular, estableció de manera expresa que el TJA carece de competencia para conocer de las resoluciones dictadas por las autoridades

garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Esta precisión normativa responde al principio de especialidad, en virtud del cual los órganos técnicos especializados en la tutela de derechos fundamentales deben resolver de manera definitiva las controversias propias de su materia, evitando duplicidades con las autoridades jurisdiccionales. Así, se refuerza la protección de los derechos consagrados en el artículo 6º constitucional.

La presente iniciativa tiene como propósito dotar al Tribunal de un marco jurídico más claro, preciso y coherente con las exigencias actuales de la justicia administrativa. Con ello, se busca fortalecer su funcionamiento, consolidar su papel en el combate a la corrupción y garantizar una atención más efectiva a las necesidades tanto de la ciudadanía como de las autoridades públicas que acuden a su jurisdicción.

En cuanto al proyecto de decreto, se contempla la delimitación de competencias del Tribunal, señalando que carece de atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, lo que permite evitar la dispersión normativa y fortalecer la certeza jurídica. Asimismo, se establece la armonización normativa para que las remisiones ya no se hagan al Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, sino al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en concordancia con el nuevo marco jurídico nacional, garantizando uniformidad y modernidad procesal. También se refuerza la autonomía presupuestal del Tribunal bajo principios de legalidad, transparencia, austeridad y rendición de cuentas, con el fin de que los recursos asignados se ejerzan de manera eficiente y responsable.

De igual forma, se incorpora expresamente la facultad para crear comisiones y comités internos, lo que permitirá una mejor organización institucional, mayor especialización y eficacia en la atención de los asuntos administrativos. Por último, se homologa el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano

Interno de Control, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de asegurar independencia técnica y de gestión, así como una supervisión imparcial y efectiva.

Ahora bien, en cuanto a la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán se propone reformarla con el objeto de fortalecer el marco jurídico que regula la actuación de la Auditoría Superior del Estado y en consecuencia dotar de las reformas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones consolidando de este modo, un ejercicio de la cuenta pública apegado a los ideales y fines en una mejor impartición de justicia administrativa e institucional.

En primer término, se propone la modificación a la fracción II del artículo 2 para homologar la definición de autonomía de gestión con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Con esta adecuación se amplía la concepción vigente, al establecer expresamente que la Unidad tendrá la facultad no solo de decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, sino también sobre sus resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros. Este cambio robustece la autonomía técnica y operativa de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, evitando la dependencia administrativa respecto de otros órganos y garantizando que pueda ejercer sus atribuciones de manera plena, objetiva y eficaz, en concordancia con el marco federal.

Del mismo modo, se incorpora la precisión relativa a la autonomía técnica, la cual permite a la Unidad definir libremente la planeación, programación, ejecución, informes, seguimiento y resolución en el proceso de evaluación y vigilancia de las auditorías. Esta diferenciación conceptual entre autonomía de gestión y autonomía técnica dota de mayor claridad y solidez a la estructura funcional del órgano fiscalizador, reforzando la división de competencias y asegurando que las decisiones se adopten con criterios exclusivamente técnicos y jurídicos.

También, se adecúa la remisión normativa para establecer que los requisitos para ser Auditor Superior del Estado se encuentran previstos en el artículo 43 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y no en el artículo 43 Bis como señala la redacción vigente. De esta forma, se asegura coherencia entre el texto constitucional y la legislación secundaria, generando certeza jurídica en los procedimientos de designación y evitando interpretaciones erróneas.

Con estas reformas, no sólo se actualiza la legislación aplicable al Tribunal y de la Auditoría Superior del Estado, sino que también se fortalecen los principios de autonomía, imparcialidad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, pilares esenciales de toda institución encargada de impartir justicia. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la presente iniciativa de reforma es jurídica y socialmente necesaria, ya que moderniza y robustece a una instituciones clave para la eficacia del Estado de derecho en Yucatán, al tiempo que refuerza la confianza ciudadana y consolida el compromiso del Estado con la legalidad y el combate a la corrupción garantizando así un mejor control en beneficio de la las y los yucatecos.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se modifica la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 2; se reforman las fracciones IV y VI, se derogan las fracciones XII y XIII, y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los párrafos vigentes en forma subsecuente del artículo 4; se reforma el segundo párrafo del artículo 12; se reforma la fracción XXXVII y se derogan las fracciones X y XXVIII del artículo 15; se reforman los artículos 21, 26, 29 y 30; y se deroga la IV

del artículo 40, y se reforma el artículo 42, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Objeto del tribunal

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo, excepto en materia de transparencia y protección de datos personales, y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 4. Competencia

...

I.- a la III.- ...

IV.- Los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y por los organismos autónomos.

V.- ...



VI.- Los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas o en las que se nieguen las positivas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios, de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos y por los organismos autónomos.

...

VII.- a la XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- a la XX.- ...

Quedan exceptuados de la competencia del tribunal los medios de impugnación en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

...

Artículo 12. Regulación adjetiva

...

A falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo que prescribe la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, se estará a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 15. Atribuciones del Pleno

...

I.- a la IX.- ...

X.- Se deroga.

XI.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Se deroga.

XXIX.- a la XXXVI.- ...

XXXVII.- Aprobar la creación de las comisiones o comités que estime convenientes, con carácter permanente o transitorio, para el adecuado funcionamiento del tribunal.

XXXVIII.- y XXXIX.- ...

Artículo 21. Requisitos para ser magistrado

Para ser designado magistrado del tribunal se deberán cumplir los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 26. Renovación

Cuando las personas magistradas estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombradas, el pleno del tribunal mediante oficio, lo hará saber al Congreso del Estado, noventa días antes del vencimiento del nombramiento, para que este, a su

vez, solicite a la persona titular del Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 29. Ausencia temporal o suplencia en Pleno

En caso de ausencia temporal de una persona magistrada que no exceda de un mes, o para suplencia en pleno, la función será cubierta por la persona servidora pública del tribunal que determine el pleno. Quienes se desempeñen como personas magistradas suplentes tendrán las mismas facultades y atribuciones que establece la ley para las personas magistradas titulares.

Artículo 30. Falta absoluta

En caso de ausencias injustificadas por un periodo mayor a un mes, por retiro forzoso, muerte, renuncia o destitución, se procederá en los términos del artículo 19.

Artículo 40. Requisitos

...

I.- a la III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- a la IX.- ...

Artículo 42. Nombramiento y duración

El titular del órgano de control interno durará en su cargo cinco años y será elegido por el Congreso del estado, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán.



...

...

Artículo segundo. Se reforman la fracción II del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 22, ambos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Definiciones

...

I. ...

II. Autonomía de gestión: la facultad de la Unidad para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado de Yucatán y esta ley;

III. a la XXV. ...

Artículo 22. Requisitos para ser auditor

Para ser auditor superior del estado, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 43 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

...

TRANSITORIOS

Entrada en vigor.

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de las referencias al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que lo harán cuando lo haga el referido código conforme a la declaratoria que, al efecto, emita el Congreso, previa solicitud del Poder Judicial del Estado.

Actos en trámite

Artículo segundo. Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto continuarán su trámite de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables al momento de su inicio.

Nombramiento

Artículo tercero. El Congreso deberá expedir la convocatoria para la designación del titular del órgano de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dentro de un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

La persona titular del órgano de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en funciones, continuará ejerciendo el cargo hasta en tanto el Congreso realice el nombramiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.



Dado en la sede del recinto del poder legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, el primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA

DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Neyda Aracelly Pat Dzul

**DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

Claudia Estefanía Baeza Martínez

**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS Integrante de la Fracción
Legislativa de MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
Integrante de la Fracción
Legislativa de MORENA



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA